



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3
Demandado:	MAURICIO ALEJANDRO GARCÍA ARAQUE C.C 1.036.668.865
Radicado	05001-40-03-014-2022-01001-00
Asunto	Ordena comisionar
AUTO	555

Atendiendo la solicitud presentada por MOVIAVAL S.A.S., el Despacho encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, incoada por **MOVIAVAL S.A.S.** con NIT. 900.766.553-3, en contra del señor **MAURICIO ALEJANDRO GARCÍA ARAQUE** con C.C 1.036.668.865.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA** la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con **Placas VAE 56F, Clase MOTOCICLETA, Marca KYMKO Línea TWIST EU3 Modelo 2022, Color GRIS GRAFITO Motor KD25Z1000382, Chasis 9GFKDGZA0NCC00469, Servicio PARTICULAR**, de propiedad y tenencia de **MAURICIO ALEJANDRO GARCÍA ARAQUE** con C.C 1.036.668.865, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario; para lo cual se libra exhorto dirigido a las autoridades pertinentes, al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se sirva practicar la correspondiente diligencia, y a quien se le faculta para fijar fecha y hora para la misma, subcomisionar de ser necesario.

TERCERO. - Se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES DE "SIJIN"** dijin.jefat@policia.gov.co, meval.sijin-graut@policia.gov.co, deant.graut@policia.gov.co, para que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, que se distingue con **Placas** VAE 56F, **Clase** MOTOCICLETA, **Marca** KYMCO **Línea** TWIST EU3 **Modelo** 2022, **Color** GRIS GRAFITO **Motor** KD25Z1000382, **Chasis** 9GFKDGZA0NCC00469, **Servicio** PARTICULAR, de propiedad y tenencia de **MAURICIO ALEJANDRO GARCÍA ARAQUE** con C.C 1.036.668.865, el cual deberá poner a disposición del demandante, en sus parqueaderos autorizados en la calle 37 No. 38 A -30, Parqueadero La Chabela del municipio de Itagüí – Antioquia, números de teléfono celular 3054551135, correo electrónico legal@moviaval.com.

Adicionalmente deberá extender el acta de que trata el artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

CUARTO. – Se tiene como dependiente a MANUELA RESTREPO TAMAYO, T.P. 389.440 y JENNY CATALINA CABRERA RAMÍREZ con T.P. 362.743 en los términos del Decreto 196 de 1971.

Se le recuerda al abogado demandante que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de las demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

QUINTO. - Se reconoce personería a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES con T.P No. 151.504 C.S.J. en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEXTO. - Se requiere a la apoderada demandante para que suministre el certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb3662db43dea305dd47596b82f9df1901ea15797824ce5d4d881b1f6d51f44**

Documento generado en 17/03/2023 02:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>